



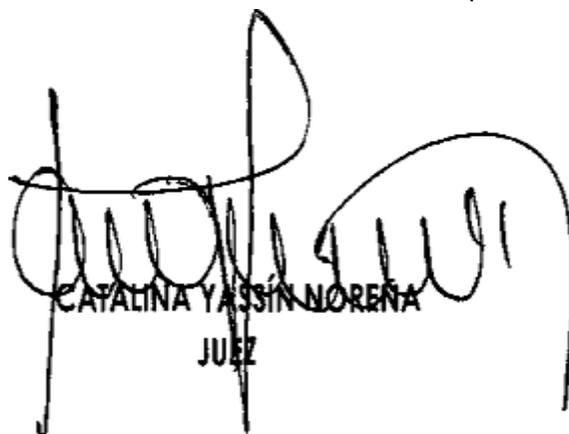
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Puerto Triunfo (Antioquia),  
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	500
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2021-00249-00</b>
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COBELEN.
<b>DEMANDADOS:</b>	SANDRA LILIANA ENCISO PAMPLONA Y YOVANI RODRIGEZ GARCIA
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COBELEN, en contra de los señores SANDRA LILIANA ENCISO PAMPLONA Y YOVANI RODRIGEZ GARCIA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. deberá indicarse el lugar, la dirección física y/o electrónica que tengan los demandados; indicando la nomenclatura de la residencia de estos, en caso de no contar con ella habrá de hacerse referencia al número del contador de energía o a las zonas aledañas que permitan dar con su ubicación a efectos de proceder debidamente con su notificación, esto en vista de que, si bien el apoderado de la parte demandante indica la dirección electrónica de la demandada, no hace pronunciamiento similar respecto al demandado.
- 2).** Modificará la fecha de los intereses moratorios ya que son pretendidos desde el mismo día de vencimiento de la obligación, fecha para la cual los deudores no habían incurrido aún en mora.
- 3).** Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado SEBASTIAN URIBE CASTAÑO. T.P. No.323.723 del C.S. de la J. quien actúa como endosatario judicial de la entidad demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f938692141d06dcc55985229ec3be61ab6a7cb720d8a2d1460038628bf5f158**

Documento generado en 26/10/2021 11:00:36 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**